

Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000207

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

25 MAY 2016

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los artículos 155 a 163 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establecen el impuesto a la salida de divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que el literal d) del artículo 161 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, reformado por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 del 29 de abril de 2016, establece que el impuesto a la salida de divisas sea retenido por las personas naturales o sociedades que contraten, promuevan o administren espectáculos públicos con la

participación de extranjeros no residentes, al momento en que se efectúen pagos en forma total o se realice el registro contable, lo que suceda primero;

Que el artículo 22 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas prevé que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, determinará los procedimientos que deberán observarse para el pago del impuesto;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de las facultades legales,

RESUELVE:

Establecer las normas generales para la retención en la fuente del impuesto a la salida de divisas ISD en espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- El presente acto normativo establece las normas que regulan la retención en la fuente del impuesto a la salida de divisas en espectáculos públicos que cuenten con la participación de extranjeros no residentes.

Artículo 2. Momento de la retención.- Para el caso de pagos efectuados por contratos de espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes, la persona natural o sociedad que contrate, promueva o administre dicho espectáculo público en el país, retendrá un 5% por concepto de impuesto a la salida de divisas sobre la base correspondiente, al momento de efectuar localmente los pagos parciales o totales o cuando los registre contablemente, lo que suceda primero.

Artículo 3. Base de retención.- La base de la retención corresponderá al valor total pagado por los sujetos pasivos a extranjeros no residentes que participen en un espectáculo público, independientemente del valor que conste en el contrato.

Artículo 4. Forma de pago.- Los sujetos pasivos deberán declarar y pagar el impuesto a la salida de divisas retenido, en las mismas fechas previstas para la declaración y pago de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, mediante el formulario múltiple de pagos (Formulario 106) con el código del impuesto 4580 en el portal web institucional www.sri.gob.ec., pudiendo utilizarse para el efecto cualquier medio de pago disponible para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Las personas naturales o sociedades que actúen como agentes de retención cuando contraten, promuevan o administren espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes, no están obligados a presentar el anexo de movimiento internacional de divisas.



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a **25 MAY 2016**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, DM, a

25 MAY 2016

Lo certifico.

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

